



RESOLUCIÓN No. **05821-12-2020**

“Por la cual se declara desierta la INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. DC-SED-MC-354-2020”.

El **SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, delegado mediante Decreto Departamental No. 1063-09-2020 del 9 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

El Departamento del Cauca adelantó el proceso contractual bajo la modalidad de mínima cuantía No. DC-SED-MC-354-2020 con el objeto de: **CONTRATACIÓN DE MOBILIARIO EN EL MARCO DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LABORATORIOS EN SEDES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, con código BPIN 2019003190048. Para lo cual se publicó en el Portal Único de Contratación los respectivos estudios previos y la Invitación publica, el día 26 de noviembre de 2020 10:43 AM.

De acuerdo al cronograma establecido en la invitación inicialmente el 26 de noviembre de 2020 a las 05:00 P.M. vencía el plazo para la presentación de propuestas. El proceso se adendó dos veces, la primera el 30 de noviembre de 2020 a las 4:43 PM, en el cual se amplió el cronograma para recibir propuestas hasta las 05:00 PM del día 30 de noviembre, y la adenda No. 2 realizada el día 27 de noviembre del 2020 4:57 PM, en la cual se amplió el cronograma para recibir propuesta, fijándose como fecha límite el día 1 de diciembre hasta las 05:00 PM, término dentro del cual se no se presentaron propuestas.

Conforme a lo establecido en el numeral 18 de la invitación del proceso DC-SED-MC-354-2020, se establece las causales de declaratoria de desierta, siendo la primera “Cuando no se presenten ofertas”

Al respecto el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 consagra la siguiente causal única para declarar desierto un proceso de selección: *“La declaratoria de desierta de la licitación únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión”.*

A falta de reglamentación de las causales para declarar desierto un proceso en la modalidad de mínima cuantía, se aplicará lo establecido en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

La norma es clara en señalar que la declaratoria de desierta sólo procede cuando **no es posible la escogencia objetiva del contratista**, dicho en otras palabras, cuando no es posible realizar una selección objetiva, situación que se ostenta cuando no se subsana o cuando ninguno de los proponentes cumple con los requisitos exigidos; supuesto no fue posible la escogencia objetiva del contratista, debido a que no se presentaron proponentes dentro de la presente invitación de mínima cuantía.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierta la INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. DC-SED-MC-354-2020.

7-70805-11-1820

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..



Continuación Resolución No.

05821-12-2020

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese la presente decisión en el Portal Único de Contratación SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede el recurso de reposición según lo dispuesto el art 77 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente decisión rige a partir de su expedición.

Dado en Popayán Cauca,

04 DIC 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ

Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.

Aprobó: Laura Cristina Cárdenas S. - Contratista Despacho Secretaria de Educación y Cultura
Revisó: Margarita María Rebolledo Manzano - P.U. Oficina Administrativa y Financiera
Proyectó: Maryeli Bahos Ortega - Abogada Contratista SEC